

I.— DISPOSICIONES GENERALES

A) DE LA JUNTA DE COMUNIDADES

Cortes de Castilla-La Mancha

Ley 3 de 12 de Junio de 1985 por la que se autoriza la concertación de un crédito.

El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Hago saber a todos los ciudadanos de la Región, que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley del 12 de junio de 1985 por la que se autoriza la concertación de un crédito.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2 del Estatuto de Autonomía, aprobado por ley Orgánica 9/82 de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el Diario Oficial de la Comunidad y su remisión al Boletín Oficial del Estado de la siguiente Ley:

LEY POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONCERTACION DE UN CREDITO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dada la situación de precariedad de la Sede provisional de las Cortes, la Mesa encargó la realización de un proyecto de restauración y adaptación del antiguo Convento de San Gil para Sede de las Cortes de Castilla-La Mancha. Concluido dicho proyecto, y ante la urgencia de proceder al comienzo de las obras de restauración y adaptación, resulta imprescindible la pronta obtención de los recursos financieros precisos para llevar a cabo la ejecución del mismo. Por ello la presente Ley ordena:

Artículo 1

Se faculta a la Mesa de las Cortes para la realización de las gestiones en orden a la obtención del crédito preciso en las condiciones más favorables.

Artículo 2

Se autoriza a modificar el Presupuesto de la Cámara, suplementando la partida 611 en doscientos noventa y tres millones novecientas ochenta mil pesetas. (293.980.000 ptas.).

Artículo 3

La Mesa de las Cortes consignarán anualmente en

los Presupuestos de la Cámara la cantidad necesaria para la amortización del crédito correspondiente.

Dado en Toledo a uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco.— El Presidente en funciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: FERNANDO NOVO MUÑOZ.

Presidencia y Gobernación

Decreto 64/85 de 25 de junio por el que se aprueba el Escudo Heráldico del Ayuntamiento de Aldeanueva de San Bartolomé, de la provincia de Toledo.

El Ayuntamiento de Aldeanueva de San Bartolomé, de la provincia de Toledo, estimó conveniente adoptar el Escudo heráldico para perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos mas relevantes y peculiares de su pasado histórico.

Tramitado expediente en forma reglamentaria y emitido dictamen por la Real Academia de la Historia, en sentido favorable procede dar la oportuna aprobación administrativa.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I del Real Decreto 2.614/1982, de 24 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo 1

Se aprueba el Escudo Heráldico del Ayuntamiento de Aldeanueva de San Bartolomé, de la provincia de Toledo, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia en la forma siguiente:

“Escudo mantelado, primero de oro, el arbol encima de sinople; segundo, de azur, muralla de plata; la manteladura de sinople, flor de la jara de plata. Al timbre corona real cerrada”.

Artículo 2

El modelo oficial del Escudo de Aldeanueva de San Bartolomé, de la provincia de Toledo, es el que consta en el expediente instruido al efecto y que, co-

respondiéndose con el dictaminado por la Real Academia de la Historia, se remite debidamente certificado a la Corporación Municipal interesada.

Dado en Toledo, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.— El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ.— El Consejero de Presidencia y Gobernación.— Fdo.: RAFAEL MARTIN SANZ.

Decreto 65/85 de 25 de junio, por el que se aprueba el Escudo Heráldico del Ayuntamiento de Cobeja, de la provincia de Toledo.

El Ayuntamiento de Cobeja, de la provincia de Toledo, estimó conveniente adoptar el Escudo Heráldico para perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

Tramitado expediente en forma reglamentaria y emitido dictamen por la Real Academia de la Historia, en sentido favorable, procede dar la oportuna aprobación administrativa.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I del Real Decreto 2.614/1982, de 24 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco

DISPONGO:

Artículo 1

Se aprueba el Escudo Heráldico del Ayuntamiento de Cobeja, de la provincia de Toledo, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia en la forma siguiente;

“Mantelado, primero de gules, la cruz primacial, de doble travesa; segundo, de azur, el racimo de uvas de oro, y en punta del mismo espiga de oro; el mantel de plata, una teja de gules. Al timbre, corona real cerrada”.

Artículo 2

El modelo oficial del Escudo de Cobeja, de la provincia de Toledo, es el que consta en el expediente instruido al efecto y que, correspondiéndose con el dictaminado por la Real Academia de la Historia, se remite debidamente certificado a la Corporación Municipal interesada.

Dado en Toledo, a veinticinco de junio de mil no-

vecientos ochenta y cinco.— El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ.— El Consejero de Presidencia y Gobernación.— Fdo.: RAFAEL MARTIN SANZ.

Decreto 66/1985 de 25 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa incoada por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara).

El Excelentísimo Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara), en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco, adoptó acuerdo de iniciar procedimiento de expropiación forzosa al objeto de adquirir los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto de pavimentación parcial de calles, aprobado por la Corporación Municipal en la sesión anteriormente mencionada.

Incluida la referida obra en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984 de la Diputación Provincial de Guadalajara, se considera implícitamente declarada la utilidad pública y necesidad de ocupación a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la relación de bienes afectados, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, el día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, sin que se produjera reclamación alguna, según consta en el expediente.

Sustanciado el procedimiento expropiatorio de conformidad con las normas establecidas en la legislación aplicable, es solicitada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco, la declaración de urgencia prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, quedando justificada dicha pretensión en la necesidad apremiante de contar con la plena disposición de los terrenos para que puedan ejecutarse las obras dentro del plazo previsto en el Plan de Obras y servicios, ya que de lo contrario podría originarse un grave perjuicio para los intereses municipales; igualmente es necesario dar acceso rodado a las viviendas ubicadas en la calle objeto de pavimentación, máxime cuando, según informa la Excma. Diputación de Guadalajara las obras del Proyecto de pavimentación de las calles están en avanzado estado de ejecución, a excepción de la mencionada calle Marcelino Orozco, que no se han podido realizar por no disponer de los terrenos, lo que produce un evidente perjuicio para el municipio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.